



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0145 DE 2019 (FEBRERO 21)

“Por el cual se reglamenta la Política Pública para los inquilinatos en el Municipio de Medellín”

El Alcalde de Medellín, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Metropolitano 13 de 2012, el Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con Perspectiva Ambiental - PEMVHA -, el Acuerdo Municipal 48 de 2014, el Plan Estratégico Habitacional de Medellín - PEHMED -, el Plan de Desarrollo Municipal “Medellín cuenta con vos 2016-2019”, Acuerdo 003 de 2016 y el Acuerdo Municipal 019 de 2016, *por medio del cual se expide la Política Pública para los inquilinatos del Municipio de Medellín,*

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia establece el derecho a la vivienda digna en su artículo 51, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional lo ha considerado en conexidad como un derecho económico y social;

Colombia ha adoptado las orientaciones del Programa de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos, ONU- Hábitat, en materia de vivienda y hábitat y ha firmado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, en el parágrafo 1 del Artículo 11, plantea que el país debe garantizar el derecho de sus habitantes a una “vivienda adecuada”, lo que significa a una vivienda con seguridad en la tenencia, disponibilidad de servicios, adecuación cultural, condiciones de habitabilidad y accesibilidad, buena ubicación y asequibilidad a precios razonables;

La legislación colombiana en materia de vivienda expresa interés por lograr mejores condiciones de habitabilidad, tanto en el artículo 15 de la Ley 3 de 1991, como en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que modifica al artículo 10 de la Ley 9 de 1989;

La Ley 820 de 2003 por la cual se expide el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto fijar los criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento de los inmuebles urbanos destinados a vivienda, en desarrollo de los derechos de los colombianos a una vivienda digna y a la propiedad con función social;



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

En el Foro Mundial de Hábitat que tuvo lugar en Medellín en 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio planteó la necesidad de que la política pública nacional reconozca la importancia del alquiler como alternativa de vivienda a la cual pueden acudir muchos hogares;

La legislación colombiana en materia de servicios públicos ha promulgado el Decreto 302 de 2000 que reglamenta la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1842 de 1991, o Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios, buscando condiciones de accesibilidad a estos servicios; y además el Decreto 1077 de 2015, en el Título 1, Régimen reglamentario del sector agua potable y saneamiento básico, numeral 26, define el inquilinato como "edificación en los estratos bajo- bajo, bajo, medio- bajo con entrada común desde la calle, destinada para alojar varios hogares que comparten servicios";

El Municipio de Medellín, a través de CORVIDE en alianza con Pact Arim, una organización no gubernamental francesa, en 1994, adquirió experiencia en materia de atención a la problemática de los inquilinatos precarios. En consecuencia de lo anterior se ha incluido el tema entre los asuntos a resolver en los Planes de Desarrollo de los últimos 4 periodos de gobierno;

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha aprobado el Acuerdo 15 de 2006, - Directrices Metropolitanas - y el Acuerdo 13 de 2012 - Plan Estratégico Metropolitano de Vivienda y Hábitat con perspectiva ambiental - , el cual en el artículo 6, identifica varias líneas estratégicas entre las cuales se destacan la promoción de la calidad del hábitat existente y de los nuevos desarrollos habitacionales (numeral 1, literales a y b);

El Acuerdo 48 de 2014 aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial - POT - y adopta el Subsistema Habitacional sobre la base del Plan Estratégico Habitacional de Medellín - PEHMED - 2011-2030; el mismo POT, en el artículo 338, define el inquilinato y señala que "La Administración Municipal reglamentará esta tipología de conformidad a las directrices y orientaciones de la política municipal de inquilinatos y las dinámicas socioculturales de nuevas formas de habitar";

El POT, en su artículo 216, establece las "Nociones orientadoras del Subsistema Habitacional", y en el Numeral 3, literal a), plantea que la vivienda digna y adecuada "comprende el conjunto de los elementos de interés colectivo, para la interacción social, la comunicación y la participación en la vida pública; por tanto está articulada a los subsistemas de movilidad, de espacio público de esparcimiento y encuentro, de servicios públicos domiciliarios, de equipamientos sociales y unidades económicas en torno al Subsistema de centralidades";



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

La Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, es el mecanismo previsto por el Estado Colombiano para establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional.

El Decreto 0471 de 2018, Por medio del cual se expiden las normas reglamentarias de detalle aplicables a las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación, construcción, reconocimiento de edificaciones y demás actuaciones en el territorio municipal y se dictan otras disposiciones, contiene en el Capítulo II los inquilinatos, los cuáles se regulan entre los artículos 153 al 158 en los siguientes términos: Alcance de la definición de inquilinato, normas generales para inquilinatos, condiciones para la aplicación de los aprovechamientos y áreas de cesión pública en inquilinatos, componentes mínimos y características físicas de un inquilinato, condiciones particulares para inquilinatos existentes y estacionamientos en inquilinatos.

El derecho a la ciudad, la equidad social y territorial, la protección a moradores, la solidaridad social y territorial, la participación interinstitucional, la participación ciudadana y la persistencia, son principios definidos en el Acuerdo 48 de 2014 y en el PEHMED, y están consignados a su vez en el Acuerdo 19 de 2016;

El Acuerdo 19 de 2016 en el artículo 6, *Mecanismos e instrumentos de gestión*, plantea que la Mesa de trabajo tendrá a cargo la formulación e implementación de manera participativa y con una visión armonizada con el POT de Medellín, el programa "*Gestión integral, regulación y control al inquilinato adecuado*".

Las últimas administraciones municipales han formulado Políticas Públicas Poblacionales que plantean tratos diferenciales para las poblaciones diversas y vulnerables de la ciudad; y las poblaciones habitantes de los inquilinatos precarios son particularmente diversas y vulnerables y requieren la atención de varias dependencias de la administración municipal y de entes descentralizados de manera preferencial debido a su alta condición de vulnerabilidad.

Previamente a la firma del presente Decreto, fue implementado el procedimiento referido a la publicación de proyectos específicos de regulación descrito en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y especificado en la Circular N° 18 de 2017 emitida por la Secretaría General del Municipio. Para estos efectos, el presente acto fue previamente publicado en la página web de la Alcaldía de Medellín entre los días 29 de enero al 01 de febrero de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Durante este periodo no se recibieron observaciones o comentarios.

DECRETA:

TÍTULO I. OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el Acuerdo 19 de 2016 por medio del cual se expide la política pública para los inquilinatos del Municipio de Medellín, como política social y como política de vivienda.

Esta reglamentación permitirá visibilizar el inquilinato y reconocerlo como una forma de habitar la ciudad, que permite la cohabitación de diferentes poblaciones, y, como una forma de vivienda en arrendamiento que desde una gestión integral tiene opción de ser regulada. En esta perspectiva, contribuirá a la transformación del inquilinato precario en un inquilinato digno y adecuado.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Decreto se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Vivienda adecuada:** es una vivienda “que reconoce las diferentes formas de habitar (entre éstas la vivienda propia, la vivienda de alquiler y en esta modalidad, el inquilinato), cumple con condiciones de habitabilidad, durabilidad y asequibilidad, localización en sitio apto y accesible, prestación de servicios públicos domiciliarios y de saneamiento ambiental, iluminación y ventilación, seguridad en la estructura, espacio adecuado al tamaño del grupo familiar y seguridad jurídica de la tenencia”.
- b. **Inquilinato:** está definido en el artículo 338 del Acuerdo 48 de 2014 - POT - como “una vivienda administrada por una persona que, para ella misma o para el propietario del inmueble, alquila cuartos a hogares (personas o familias) que pagan diaria, semanal o mensualmente”; y asume que se diferencia de equipamientos que cumplen funciones habitacionales (hospitales, conventos, cuarteles...) y de la vivienda compartida que, por razones generalmente económicas, es ocupada por personas que asumen los gastos conjuntamente y de común acuerdo.

Así mismo, el DANE definió el inquilinato como “una edificación adaptada o transformada para alojar varios hogares que comparten servicios y con una entrada común desde la calle. Cada hogar vive generalmente en uno o dos cuartos. Los servicios no son exclusivos y en la mayoría de los casos están ubicados en el patio, solar o corredores. La cocina puede ser compartida o no existir”. Agrega, “Considere vivienda de inquilinato aquellas que cumplan estas condiciones y tengan en su interior 6 o más hogares.”

- c. **Inquilinato precario:** está definido en la Exposición de Motivos del Acuerdo 19 de 2016 como “la edificación que presenta total o parcialmente deficiencias, insuficiencias o condiciones inadecuadas y de deterioro en los siguientes componentes: estructura (patologías estructurales), materiales constructivos, divisiones entre espacios funcionales (falta de privacidad), redes de servicios públicos, unidades sanitarias, cocinas y servicios compartidos, accesibilidad desde la vía pública, circulaciones internas, iluminación y ventilación, hacinamiento, dotación de los cuartos, salubridad y vectores o agentes nocivos para la salud.”





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- d. **Inquilinato digno y adecuado:** es una edificación que aloja en calidad de arrendamiento a varios hogares y tiene condiciones adecuadas de asequibilidad, habitabilidad y accesibilidad, de acuerdo al número de hogares y personas que alberga en su estructura, materiales constructivos, distribución de espacios comunes y privados, redes de servicios públicos, unidades sanitarias, acceso y circulación, iluminación y ventilación, salubridad, entre otros.
- e. **Inquilino:** se define como el hogar ("la unidad social conformada por una persona o un grupo de personas que se asocian para compartir el alojamiento y la comida", según el DANE) que alquila un cuarto y lo paga diaria, semanal o mensualmente, al administrador del inmueble.
- f. **Administrador de inquilinato:** es la persona que define los criterios de admisión y las normas en el inquilinato, regula la convivencia, recauda el dinero correspondiente al alquiler de los cuartos, y vela por el cuidado y mantenimiento del inmueble. Un administrador puede ser propietario del inmueble, una persona contratada por el propietario y en ambos casos, puede ser habitante o no del inquilinato.
- g. **Propietario de inquilinato:** es la persona que es titular del dominio del inmueble destinado al alquiler de cuartos, y que administra personalmente o por intermedio de otra persona que puede ser inquilina o no.
- h. **Cuarto(s) en inquilinato:** Es la unidad básica que se alquila, y según la definición del DANE: "Es una unidad de vivienda, independiente y separada que hace parte de una edificación mayor, que normalmente se conoce como inquilinato, carece de servicio sanitario y de cocina en su interior, o como máximo dispone de uno de estos dos servicios. La vivienda tipo cuarto(s) en inquilinato tiene acceso desde la vía pública a través de pasillos, patios de ropas, zaguanes y otros espacios de circulación común o directamente desde la vía pública. Las personas que habitan en este tipo de vivienda entran y salen de ella sin pasar por los cuartos de uso exclusivo de otros hogares. Cada cuarto o grupo de cuartos en una estructura de inquilinato constituye una vivienda independiente".
- i. **Arrendamiento:** es "cuando por la vivienda, un hogar paga un canon o alquiler para tener derecho a ocuparla. Se considera subarriendo cuando el arriendo no se paga directamente al propietario, sino a un arrendatario que ha cedido el derecho de habitación de una parte o de toda la vivienda" (DANE).
- j. **Contrato de arrendamiento:** "El contrato de arrendamiento de vivienda urbana es aquel por el cual dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de un inmueble urbano destinado a vivienda, total o parcialmente, y la otra a pagar por este goce un precio determinado.





Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

a) Servicios, cosas o usos conexos. Se entienden como servicios, cosas o usos conexos, los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias de la habitación en el mismo;

b) Servicios, cosas o usos adicionales. Se entienden como servicios, cosas o usos adicionales los suministrados eventualmente por el arrendador no inherentes al goce del inmueble. En el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, las partes podrán pactar la inclusión o no de servicios, cosas o usos adicionales.

En ningún caso, el precio del arrendamiento de servicios, cosas o usos adicionales podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del precio del arrendamiento del respectivo inmueble". (Ley 820 de 2003).

Las disposiciones establecidas en este literal para la vivienda urbana, se aplicaran en igual medida a la vivienda de tipo rural.

k. **Contrato de arrendamiento en inquilinato:** es un acuerdo verbal o escrito establecido entre el administrador y el inquilino para definir las condiciones y el valor del cuarto alquilado.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: En coherencia con el artículo 4° del Acuerdo 19 de 2016, esta reglamentación está dirigida a:

- a. Desde el componente social a la población vulnerable que reside en los inquilinatos precarios, a los propietarios y administradores de los mismos.
- b. Desde el componente de vivienda: al desarrollo de inquilinatos nuevos, al mejoramiento de los inquilinatos precarios existentes, y al seguimiento y control de los procesos que se implementen en la jurisdicción del Municipio de Medellín.

TÍTULO II.

GESTIÓN DEL SUELO, PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD EN LA GESTIÓN DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT

CAPÍTULO I.

NUEVOS INQUILINATOS

ARTÍCULO 4. ACTUACIONES URBANÍSTICAS DESTINADAS A VIVIENDA TIPO INQUILINATO: Los inquilinatos nuevos que sean construidos en Medellín, deberán atender las consideraciones del Artículo 338 del Acuerdo 48 de 2014 - POT - y lo dispuesto en el Decreto 471 del 11 de julio de 2018 para la construcción de nuevos inquilinatos tales como el número de soluciones contenidas en el lote, el tipo de unidad de habitación, la proximidad de las edificaciones, entre otras normas.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
☎ Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

ARTÍCULO 5. PERTINENCIA: La Secretaría de Suministros y Servicios analizará la pertinencia de producir nuevos inquilinatos con recursos públicos o por medio de Asociaciones Público- Privadas - APP - para generar condiciones de dignidad y calidad en la vivienda.

ARTÍCULO 6. ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO: La Administración Municipal dispondrá del personal administrativo, jurídico y técnico para cumplir sus funciones relacionadas con asesoría y acompañamiento para la adaptación de nuevos inquilinatos conforme a lo dispuesto por el Departamento Administrativo de Planeación en el Decreto 471 del 11 de julio de 2018, para la construcción de nuevos inquilinatos; y facilitará el acceso a la información requerida para apoyar iniciativas en el tema.

PARAGRAFO 1: Para la adecuación de nuevos inquilinatos, la Administración Municipal, en cabeza del Isvimed, y la Secretaría de Gestión y Control Territorial brindarán la asesoría técnica a los propietarios, para la adecuada adaptación de los inmuebles, para garantizar las condiciones que corresponden a un inquilinato adecuado, siempre y cuando el interesado haya gestionado las licencias pertinentes en las Curadurías Urbanas del municipio de Medellín, cuando aplique este requisito.

PARAGRAFO 2: El Isvimed, con el apoyo del DAP, la Secretaría de Gestión y Control Territorial y la Agencia APP, prestará asesoría administrativa, jurídica y social, de conformidad con sus competencias y en respuesta a la demanda de los propietarios e interesados en el desarrollo de estos proyectos, y garantizará así condiciones adecuadas en la adecuación de nuevos inquilinatos dirigidos a la población vulnerable.

PARÁGRAFO 3: La Administración Municipal, en cabeza de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP - podrá gestionar proyectos bajo el modelo de Asociación Público- Privada - APP - para el diseño, adecuación, financiación, operación y mantenimiento de nuevos inquilinatos en inmuebles existentes o en nuevas edificaciones, buscando brindar asequibilidad en términos de infraestructura, recursos y accesos, conforme al principio universal de igualdad.

CAPÍTULO II. INQUILINATOS EXISTENTES

ARTÍCULO 7. ATENCIÓN A LOS INQUILINATOS EXISTENTES: Los inquilinatos precarios que no se ajusten a las condiciones de funcionalidad, salubridad y habitabilidad podrán formular un plan de mejoramiento concebido como un proceso tendiente a transformar el inquilinato precario a un inquilinato digno y adecuado.

ARTÍCULO 8. PLAN DE MEJORAMIENTO: El plan de mejoramiento es el resultado de la concertación entre el propietario o propietario - administrador y el municipio de Medellín, en el que se establecerán tiempos o plazos, compromisos, prioridades y alternativas de financiación en torno a los siguientes aspectos:



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- a. Construcción y fortalecimiento del acuerdo de convivencia;
- b. Habitabilidad en condiciones dignas, con los muebles y enseres necesarios, y con privacidad;
- c. Posibilidad de permanencia en el inquilinato hasta tanto haya otra solución o decisión del inquilino;
- d. Capacidad del inquilino para pagar el precio establecido por el alquiler de un cuarto, con derecho a usar espacios comunes;
- e. Localización en un entorno que permite a los inquilinos llevar una vida digna;
- f. Acceso a redes viales y medios de transporte público;
- g. Acceso a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua, alcantarillado y eventualmente gas en la cocina, y mantenimiento de estos sistemas.
- h. Manejo adecuado de los residuos, gestión de los riesgos ambientales, tecnológicos y aseo de todos los espacios, especialmente los que están compartidos;
- i. Disposición de sistemas de detección y extinción de incendios;
- j. Facilidad para ingresar al inquilinato por una puerta, un corredor o escaleras, y definición de las rutas de evacuación, con la señalización requerida; Iluminación con luz natural durante el día y por medio de luminarias eléctricas en horas de la noche;
- k. Ventilación directa por una ventana, cubierta, buitrón, entre otras;
- l. Seguridad estructural y prevención de riesgos como electrocución e incendios;
- m. Control de humedades o filtraciones de agua;
- n. Espacios acordes con el tamaño del hogar que habita el cuarto y requiere compartir espacios como baños, duchas, lavamanos, sanitarios, lavaderos y cocinas;
- o. Desarrollo de adecuaciones arquitectónicas y/o estructurales de los inquilinatos que permitan la inclusión de personas con algún tipo de discapacidad, por ejemplo rampas, pasamanos, entre otros.

PARÁGRAFO: Los propietarios o el propietario que administran el servicio de un inquilinato precario en su inmueble, podrán solicitar asesoría técnica para el proceso de mejoramiento del inquilinato precario en lo que respecta a las condiciones estructurales de la edificación, las cubiertas, las redes internas de servicios públicos, los accesos, los



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

cuartos, los servicios sanitarios y los espacios compartidos, a través del Isvimed o de entidades asociadas con el Isvimed por sus competencias para cumplir esta función.

ARTÍCULO 9. ESTADO DE LA EDIFICACIÓN: En caso de que la edificación en la cual funciona un inquilinato, presente situaciones de riesgo de desastre, contempladas en la Ley 1523 de 2012 o riesgos tecnológicos, el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRD - directamente o a través del Cuerpo Oficial de Bomberos, evaluará la situación de acuerdo con los procedimientos y protocolos de atención establecidos y emitirá una ficha técnica conforme a la cual establecerá las consecuentes recomendaciones tanto al titular del inmueble, al solicitante, como a las autoridades competentes con el propósito de materializar dichas recomendaciones.

PARAGRAFO 1: En caso de que la edificación presente problemas de salubridad, las Secretarías de Salud, de Medio Ambiente y de Seguridad y Convivencia procederán a una visita y analizarán la situación y, como en el caso anterior, acudirán a las autoridades competentes.

En esta perspectiva, se dará aplicación a los artículos 93 a 95 del Código de Policía- ley 1801 de 2016, que ofrecen posibilidades para ingresar a los inquilinatos y prevenir desastres o intervenir en situaciones conflictivas.

CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS INQUILINATOS

ARTICULO 10. RIESGOS DE DESASTRES: En respuesta a una solicitud, el DAGRD realizará seguimiento de los riesgos de desastres definidos en la Ley 1523 de 2012 que puedan presentarse en las edificaciones donde funcionan inquilinatos, en especial aquellos denominados inquilinatos precarios, mediante visita técnica de parte del edificio o de todo el edificio según sea el caso y de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO 11. CONTROL SANITARIO: La Secretaría de Salud ejercerá vigilancia y control sanitario con el fin de evitar situaciones que puedan generar riesgo para la población habitante de los inquilinatos.

ARTICULO 12. SERVICIOS PÚBLICOS: La Secretaría de Gestión y Control Territorial facilitará la prestación de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, siempre y cuando se realicen los trámites de legalidad correspondientes para este fin.

PARÁGRAFO: Para garantizar los derechos de los habitantes de inquilinatos, el propietario del inmueble deberá garantizar el acceso a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y recolección de basuras.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTICULO 13. CONTROL TERRITORIAL: La Secretaría de Gestión y Control Territorial realizará el control urbanístico respectivo a los inquilinatos mediante el seguimiento y monitoreo al modelo de ocupación del territorio definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto en el Artículo 346 del Decreto 883 de 2015.

ARTÍCULO 14. EDIFICACIÓN PATRIMONIAL: En caso de que la edificación en la cual funciona un inquilinato sea un bien patrimonial, las entidades responsables de la conservación del patrimonio declarado a nivel nacional o municipal velarán por el estado del bien y sus condiciones de uso, y podrán intervenir de acuerdo con lo establecido en los artículos 133 a 156 del POT. El manejo y cualquier intervención se acogerán a las pautas y criterios dispuestos en el POT para la conservación de los valores del inmueble, según su respectiva declaratoria o valoración.

ARTICULO 15. ENTORNO DE LOS INQUILINATOS: La Administración municipal, luego de evaluar los equipamientos disponibles en el entorno de los inquilinatos, garantizará el acceso de niños, niñas y adolescentes a la educación, la salud, la recreación, el deporte y el mantenimiento de lugares de esparcimiento. De tal forma y de acuerdo a las necesidades identificadas en la población, se ofrecerá acceso a las diferentes modalidades del programa Buen Comienzo (educación para la primera infancia), y en garantía del derecho a la educación, la posibilidad de cupo escolar en las Instituciones Educativas donde exista oferta y disponibilidad de cupos.

TÍTULO III.

BIENES Y SERVICIOS DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT

CAPÍTULO I.

DEL ARRENDAMIENTO DE CUARTOS EN INQUILINATOS

ARTÍCULO 16. ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES: Para garantizar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 820 de 2003, sobre las relaciones de solidaridad entre el arrendador o dueño que para efectos del presente Decreto, será el ADMINISTRADOR y el arrendatario que para efectos del presente Decreto, será el INQUILINO, el contrato de arrendamiento para un cuarto de inquilinato puede ser verbal o escrito y en uno u otro caso, las partes deben ponerse de acuerdo al menos acerca de los siguientes puntos:

- a. Nombre e identificación de los contratantes;
- b. Identificación del espacio que se arrienda en el inmueble y que, para el caso, es un cuarto de inquilinato y las áreas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble (baños, cocina, zona de ropas, zona de estar, corredores o escaleras);
- c. Precio y forma de pago del cuarto, que podrá ser diaria, semanal, quincenal o mensualmente;



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165, Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- d. Relación de los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales. En los inquilinatos precarios, esta relación tiende a representar un costo adicional como es el caso para el uso del gas en la cocina, el tamaño y condiciones del cuarto, la disposición de enseres como nevera, ventilador o televisor, entre otros;
- e. Término de duración del contrato, aunque esta información puede no ser definitiva entre las partes;
- f. Cargo al arrendador del pago de los servicios públicos y de los impuestos.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES Y DERECHOS: "Las obligaciones y los derechos del contrato de arrendamiento entre el administrador y el inquilino son en pro de una relación solidaria. En consecuencia, la restitución del cuarto y las obligaciones económicas derivadas del contrato pueden ser exigidas o cumplidas por todos cualquiera de los arrendadores a todos o cualquiera de los arrendatarios...", en atención a lo que dispone el artículo 7 de la Ley 820 de 2003.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR: Son obligaciones del administrador de inquilinato, las siguientes:

- a. Mantener un registro actualizado de los inquilinos;
- b. Verificar que el inquilino sea mayor de edad;
- c. Dar a conocer el reglamento y las normas de convivencia a todos los inquilinos;
- d. Entregar al inquilino el cuarto dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad
- e. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato;
- f. Efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a los inquilinos y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda;
- g. Garantizar el pagar los servicios públicos y los impuestos por concepto del inmueble siempre y cuando sea acordado al inicio del contrato.
- h. Garantizar un ambiente protector de derechos para niños, niñas y adolescentes y sus familias
- i. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📠 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DEL INQUILINO: Son obligaciones del inquilino de un cuarto:

- a. Suministrar la información requerida al alquilar un cuarto;
- b. Conocer y cumplir el acuerdo de convivencia del inquilinato;
- c. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato escrito o verbal, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido;
- d. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias;
- e. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y adicionales, de conformidad con lo establecido en el contrato;
- f. Cuidar las zonas y servicios de uso común y efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean atribuibles a su propia culpa o a la de sus dependientes;
- g. Las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil.

ARTICULO 20. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: La Secretaría de Seguridad y Convivencia, a través de la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia y de las Inspecciones Municipales de Policía, es el ente responsable de atender casos y conflictos de arrendamiento destinados a vivienda tales como el inquilinato, en los términos de las leyes 820 de 2003, 1801 de 2016 y las que se expidan en esta materia.

De la misma manera la Secretaria de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos implementará permanentemente un programa de atención integral a población vulnerable que habita los inquilinatos buscando garantizar la inclusión social de los habitantes de los inquilinatos precarios.

CAPÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN DE CONVIVENCIA EN LOS INQUILINATOS

ARTÍCULO 21: NORMAS DE CONVIVENCIA: Las normas de convivencia pactadas entre las partes, los manuales o reglamentos de convivencia de la ciudad o del inquilinato precario en caso de que aplique, así como los Códigos de Policía vigentes, serán de



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

obligatorio cumplimiento a modo de promover una convivencia adecuada y pacífica en los inquilinatos.

ARTÍCULO 22. DEBERES ADMINISTRADOR: El administrador del inquilinato, con el fin de promover la convivencia adecuada y pacífica, deberá:

- a. Adoptar un manual o documento de acuerdos de convivencia, donde se detallen los deberes de las partes en relación a la convivencia adecuada y pacífica;
- b. Socializar a los inquilinos dicho manual en el momento de establecer el contrato de arrendamiento verbal o escrito;
- c. Prohibir las actividades ilegales, tales como tráfico de drogas y de armas, explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes; y todas aquellas actividades, prácticas, comportamientos, tratos y situaciones que atenten contra niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y demás habitantes;
- d. Promover, en caso de que así lo considere pertinente o lo desee, actividades para las personas habitantes del inquilinato precario para favorecer la convivencia, o gestionar estas actividades con agentes externos;
- e. Acudir a las entidades competentes en caso de conflictos de convivencia que ameriten la intervención de terceros tales como la Policía o la Inspección;
- f. Denunciar a la policía o a las entidades competentes la ocurrencia de hechos de maltrato, abandono, negligencia y vulneración a la integridad psicológica y física de las distintas personas habitantes del inquilinato.

PARÁGRAFO 1: Bajo ninguna circunstancia, el administrador se subrogará el derecho de reemplazar las autoridades o de acudir a poderes ilegales.

PARÁGRAFO 2: El administrador protegerá la población vulnerable en los casos requeridos por el interés superior de los niños y las niñas.

ARTÍCULO 23. DEBERES DEL INQUILINO: Luego de aceptar las condiciones para ocupar un cuarto en el inquilinato, el inquilino deberá:

- a. Actuar de conformidad con las normas de convivencia;
- b. Respetar los acuerdos establecidos y las condiciones planteadas en el Código de policía en asuntos relacionados con el ruido, el consumo de sustancias psicoactivas, la higiene, entre otros temas;
- c. Hacer un uso adecuado de zonas comunes;



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

- d. Mantener relaciones respetuosas con los demás inquilinos al interior del inquilinato, y con los vecinos en el entorno del mismo;
- e. Acudir a las entidades competentes en caso de conflictos de convivencia que ameriten la intervención de terceros, tales como la Policía o la Inspección.

PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia, el inquilino apelará a la intervención de poderes ilegales para la solución de conflictos.

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Para promover la convivencia adecuada y pacífica en los inquilinatos de la ciudad de Medellín, la Administración Municipal focalizará la intervención y destinará recursos así:

La Secretaría de Seguridad y Convivencia será la encargada de desarrollar las actividades de su competencia en el entorno de los inquilinatos, entre ellos el Plan Integral de Seguridad y Convivencia – PISC -. El desarrollo de las acciones articuladas de cada una de las dependencias y entidades municipales y de los organismos de seguridad y justicia, a las que apunta el Plan, deben traducirse en un mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia, haciendo especial énfasis en la disminución de la comisión de delitos.

Además debe dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 en lo que dispone a la convivencia como interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el medio ambiente.

CAPÍTULO III.

DE LA ECONOMIA DE LOS HABITANTES DE INQUILINATOS

ARTÍCULO 25. ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LOS INQUILINATOS PRECARIOS: La administración municipal, en cabeza de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Inclusión social, Familia y Derechos Humanos, desarrollará acciones de promoción, capacitación, cualificación y vinculación económica de la población habitante de inquilinatos precarios y su entorno.

ARTÍCULO 26. APOYO AL EMPLEO: En el ámbito de los inquilinatos precarios, el municipio de Medellín, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico y entes descentralizados competentes, garantizará y velará por:

- a. Contribuir a la formación de manera pertinente y por competencias para la inserción laboral de la población habitante de inquilinatos precarios;
- b. Generar políticas de competitividad y articular los proyectos y programas que, desde las diferentes instancias sociales, públicas y privadas, tienen afinidad con el desarrollo empresarial para la población habitante de inquilinatos precarios;



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín Cuenta con vos

- c. Apoyar las ideas innovadoras con capacidad de crecimiento según la demanda del mercado;

ARTÍCULO 27. FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS FAMILIARES: El municipio de Medellín, en cabeza de las Secretarías de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos y de Desarrollo Económico, desarrollará programas, proyectos y actividades que promuevan proyectos de vida, individuales y familiares.

ARTÍCULO 28. CONVOCATORIAS DE EMPLEO: La población habitante de inquilinatos precarios podrá acceder y participar en convocatorias de empleo que disponga el municipio de Medellín mientras el beneficiado cumpla con los requisitos de las convocatorias; el municipio de Medellín brindará la asesoría para presentarse a este tipo de convocatorias.

ARTÍCULO 29. ACTIVIDADES AMBIENTALES: La Secretaría de Medio Ambiente realizará el acompañamiento pertinente a los habitantes de inquilinatos precarios que desarrollen actividades de reciclaje, negocios verdes y afines para la generación de recursos económicos. Apoyará el reciclador de oficio que realiza de manera habitual actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.

CAPÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA PARA LOS HABITANTES DE INQUILINATOS

ARTÍCULO 30. ORGANIZACIÓN DE ADMINISTRADORES: La Secretaría de Participación Ciudadana, con el apoyo de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, acompañará la conformación de redes sociales de administradores, de tal manera que puedan ofrecer un mejor servicio y generar condiciones de dignidad para los habitantes del inmueble bajo su responsabilidad.

Mediante este proceso de organización y participación, las entidades acompañarán la formulación de los acuerdos de convivencia; evaluarán los logros de unos y otros para incidir en la transformación de los inquilinatos precarios en inquilinatos adecuados, y prestarán un mejor servicio de alquiler de cuartos, superando los conflictos inherentes a las mismas condiciones de alojamiento y generando convivencia y solidaridad.

Para ello, brindarán capacitación a los administradores para su fortalecimiento personal en habilidades para la vida, el liderazgo, el conocimiento de las rutas de atención, la garantía de derechos y los entornos protectores, entre otros temas.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTÍCULO 31. ORGANIZACIÓN DE INQUILINOS: La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, con el apoyo de las Secretarías de Medio Ambiente, de Participación Ciudadana, de Cultura Ciudadana y del INDER, realizará las siguientes actividades en los inquilinatos precarios:

- a. Promover formas organizativas comunitarias, vecinales, deportivas y culturales al interior de los inquilinatos precarios con el fin de mejorar la calidad de vida y la convivencia en los inquilinatos;
- b. Capacitar y motivar para la participación desde la cotidianidad en el inquilinato precario, de tal manera que se genere un proceso ciudadano con las familias que lo habitan y que repercuta en el entorno y en la vinculación de los hogares a la vida barrial;
- c. Propiciar la inclusión de los habitantes de inquilinatos precarios en los procesos de participación en las organizaciones sociales como las Juntas de Acción Comunal, los Comités Locales de Presupuesto Participativo, los grupos de deportes, recreación, cultura, entre otros;
- d. Generar procesos de formación en habilidades para la vida y corresponsabilidad social.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Inclusión social, Familia y Derechos Humanos, con el apoyo de la Secretaría de Participación, desarrollará procesos de formación, capacitación y organización para administradores, inquilinos y vecinos de inquilinatos precarios, tendientes a la movilización, la participación social y comunitaria, la convivencia, el respeto de los derechos y deberes de cada persona, y especialmente de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO V.
DE LA GARANTIA DE DERECHOS DE LOS GRUPOS POBLACIONALES
HABITANTES DE INQUILINATOS

ARTÍCULO 32. ATENCIÓN A LOS HABITANTES DE INQUILINATOS: La administración municipal atenderá la población habitante de los inquilinatos precarios en pro de la garantía de sus derechos así:

- a. La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos destinará recursos con el fin de atender a la población de los inquilinatos precarios y del entorno inmediato, en el marco de las políticas públicas poblacionales aprobadas en Medellín, en términos de deberes y derechos, reconocidos de manera diferencial;



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

- b. Las Secretarías de la Mujer y de la Juventud y las demás entidades que atienden poblaciones específicas, propiciarán la organización de los habitantes de inquilinatos precarios sobre la base de sus diferencias y de sus derechos y deberes, y capacitarán los grupos que se constituyan para mejorar sus condiciones de vida y sus relaciones con los que perciben como “diferentes”;
- c. La Secretaría de Educación responderá a la demanda de cupos en las Instituciones Educativas ubicadas cerca de los inquilinatos precarios, para primera infancia, niñas, niños y adolescentes en edad escolar y extra-edad; además gestionará directamente o con otras dependencias de la Administración Municipal las condiciones para que dicha población pueda participar de actividades extracurriculares en entornos protectores que posibiliten la garantía del derecho a la recreación y al sano esparcimiento.
- d. La Secretaría de Salud, con el apoyo de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, velará para que todos los habitantes de inquilinatos precarios tengan acceso a servicios de salud y de bienestar;
- e. La Secretaría de Medio Ambiente garantizará la tenencia segura y sana de animales domésticos;
- f. La Secretaría de Participación, con el apoyo de la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, favorecerá la organización de los inquilinos con el fin de lograr un mejor servicio de alquiler de cuartos, la superación de conflictos y unas mejores relaciones de convivencia y solidaridad;
- g. El Isvimed definirá los mecanismos y acompañará el tránsito de los hogares de inquilinatos precarios a una solución de vivienda adecuada y definitiva cuando así lo manifieste la familia, con Subsidio Municipal de Vivienda cuando ésta cumpla con los requisitos exigidos por la Ley, en la modalidad de demanda libre.

TÍTULO IV.

GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN DE LA POLÍTICA

ARTÍCULO 33. MESA DE TRABAJO PARA LOS INQUILINATOS.

El Isvimed coordinará una Mesa de Trabajo para los inquilinatos, que tendrá como objetivo implementar la política pública (Acuerdo 19 de 2016) y hacerle seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos; y estará articulada al Comité Municipal de Política Habitacional que crea el Plan Estratégico Habitacional de Medellín – PEHMED – una vez aprobado.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
📞 Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ARTÍCULO 34. INTEGRANTES DE LA MESA DE TRABAJO PARA LOS INQUILINATOS: La Mesa de Trabajo para los inquilinatos, coordinada por El Isvimed, deberá tener por lo menos un representante que participe de acuerdo a sus competencias y tenga poder de decisión en lo que compete y provenga de las siguientes entidades:

- a. Departamento Administrativo de Planeación – DAP -.
- b. Secretaría de Infraestructura física.
- c. Secretaría de Gestión y Control Territorial.
- d. Agencia APP.
- e. Ruta N.
- f. Secretaría de Desarrollo Económico.
- g. INDER.
- h. DAGRD.
- i. Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.
- j. Secretaría de Cultura.
- k. Secretaria de Participación Ciudadana.
- l. Secretaría de las Mujeres.
- m. Secretaría de la Juventud.
- n. Secretaría de Medio Ambiente.
- o. Secretaría de Salud, Metrosalud, Savia Salud.
- p. Secretaría de Seguridad y Convivencia (Comisarías de familia, policía, policía de infancia y adolescencia)
- q. ICBF
- r. Secretaría de Educación (Buen Comienzo)
- s. Gerencia del Centro.
- t. Isvimed



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín **Cuenta con vos**

PARÁGRAFO 1: Estas entidades participarán en la Mesa para desarrollar el programa “*Gestión integral, regulación y control al inquilinato adecuado*” con las políticas públicas bajo sus competencias de actuación, sus proyectos, responsables, recursos e indicadores.

PARÁGRAFO 2: Las entidades integrantes de la Mesa podrán invitar a participar en la misma a otros actores tales como entidades públicas, privadas y comunitarias, por sus competencias en los temas a tratar.

PARÁGRAFO 3: Para concretar la política social, destinada a la población más vulnerable habitante de los inquilinatos precarios, la Mesa de Trabajo de Inquilinatos bajo la coordinación del Isvimed, será la responsable de realizar la priorización de los inquilinatos a intervenir.

ARTÍCULO 35. FUNCIONAMIENTO DE LA MESA: La Mesa se reunirá ordinariamente al menos una vez cada dos meses y se articulará al Comité Municipal de Política Habitacional cuando éste sea conformado. Formulará su plan de trabajo y priorizará la intervención articulada de la Administración en los inquilinatos precarios y realizará evaluaciones periódicas de su actuación y elaborará un informe anual dirigido al señor alcalde y a los entes de control.

La Mesa se reunirá extraordinariamente cada vez que uno de los integrantes lo solicite para atender algún asunto específico y urgente.

PARÁGRAFO: La Mesa de Trabajo construirá un reglamento interno que le permita dar cumplimiento a este artículo, bajo la coordinación del Isvimed.

ARTÍCULO 36. SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE LOS INQUILINATOS EN MEDELLÍN: La Subdirección de Información del DAP y el Isvimed, con el apoyo de las Secretarías de Gestión y Control Territorial y de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, procesarán la información que obtengan a partir de su gestión y de otras fuentes que puedan existir y se articularán para incidir sobre el conocimiento de los inquilinatos como forma de habitar la ciudad y sobre la vivienda en Medellín.

PARÁGRAFO: En todos los casos la información básica se constituye a partir de la generada en el SISBEN

ARTÍCULO 37. ARCHIVO TÉCNICO E HISTÓRICO: Además de conocimientos mediante datos estadísticos, Medellín cuenta con otras fuentes de conocimiento de los inquilinatos y sus habitantes, generadas en el cine, la literatura, la música, el teatro y la pintura. Por lo tanto, se implementará un proyecto de archivo técnico e histórico específico, tal como lo recomienda el Acuerdo 48 de 2014 – POT - en el artículo 606.



📍 Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
☎ Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
📞 Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



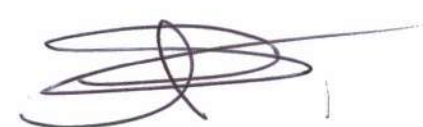
Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 38. CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: En el marco de su desarrollo y aplicación, se establecerán o ajustarán sobre la base de un diagnóstico, los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de la política pública de inquilinatos.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

Luisa Fernanda Posada

Proyectó	Revisó	Aprobó
Luisa Fernanda Posada López Contratista	Aura María Travedo Fernández Subdirectora de Planeación	Manuela García Gil Directora



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co